



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 1584

ARMENIA 02 DE DICIEMBRE DE 2013

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 163 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTRATEGIA MUNICIPAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS-ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO”

(Pág. 2)

DECRETO NÚMERO 137 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UNOS INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág. 5)



DECRETO NÚMERO _____ DE _____

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA ESTRATEGIA MUNICIPAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS-EMRE EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO".

La Alcaldesa de Armenia en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 2, 315 de la Constitución Política, el numeral 4 literal D del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política consagra: son fines esenciales del Estado Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o inferan daño a los valores enunciados.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que el Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 prescribe: la Gestión del Riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento, reducción y manejo de desastre, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida las personas y al desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2 de la misma Ley 1523 de 2012 señala que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad las entidades Publicas, Privadas y comunitarias desarrollaran y ejecutaran los procesos de gestión del riesgo, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Que la Alcaldesa como jefe de la Administración y presidenta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres es la conductora del Sistema Nacional en su nivel territorial y está investida con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, así como el deber de poner en marcha las estrategias necesarias para velar por la seguridad de los habitantes de su jurisdicción.



DECRETO NÚMERO **163** DE _____

Que se hace necesario la implementación de la Estrategia Municipal de Respuesta-EMRE, en el Municipio para que se convierta en el instrumento complementario de planificación territorial, orientado a reducir afectaciones a la comunidad, los bienes y el medio ambiente, con el propósito de asegurar la calidad y eficacia en la prestación de servicios básicos durante la respuesta como accesibilidad y transporte, comunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, entre otros.

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 37 manifiesta que " Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularan y concertaran con sus respectivos Consejos Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y sus actuaciones, serán adoptadas mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde"

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese.- La Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias – EMRE del Municipio de Armenia cuyo texto está constituido por el documento técnico de soporte denominado Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencia EMRE, que será entregado a cada una de las instituciones que hacen parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y será parte integral del presente decreto, para convertirse en el instrumento rector de planificación territorial orientado a prevenir, mitigar y dotar al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de mecanismos de respuesta necesarios para la debida y pronta prestación de servicios básicos durante y después de la emergencia.

PARAGRAFO: El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y la Administración Municipal serán responsables de desarrollar, complementar y actualizar permanentemente los escenarios de riesgo y las estrategias de respuesta ante los fenómenos naturales, socio naturales y antrópicos que amenazan al Municipio, de acuerdo a la metodología propuesta por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres UNGRED.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objetivo.-La Estrategia Municipal de respuesta a Emergencias-EMRE tendrá como objetivo general la articulación oportuna de las instituciones con el propósito de tener una respuesta inmediata, velando por el bienestar de la comunidad mediante acciones específicas que brinden una adecuada y eficaz respuesta a la población afectada para lograr la pronta rehabilitación y recuperación en caso de presentarse un evento específico.

ARTICULO TERCERO: Objetivos Específicos. Determinados así:

- Mejorar la coordinación interinstitucional para la respuesta a emergencias y desastres.
- Optimizar la prestación de los servicios básicos de respuesta.
- Garantizar la efectividad de los recursos con los que se cuenta.
- Identificación de competencias y responsabilidades institucionales.
- Mejoramiento de la capacidad de respuesta frente a una emergencia bajo lineamientos claros de acción.
- Contribuir a la pronta recuperación de las comunidades afectadas por emergencia y desastres.

ARTICULO CUARTO: Instancias de dirección. Las instancias de dirección, coordinación y orientación de la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias- EMRE, según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1523 de 2012, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de gestión del riesgo son:

- Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD.
- Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo.



DECRETO NÚMERO **163** DE _____

- Comité Municipal para la Reducción del Riesgo.
- Comité Municipal para el Manejo de Desastres.

PARAGRAFO: La Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias- EMRE, define los siguientes responsables en la organización para la respuesta a emergencias así:

- Alcalde: Principal ejecutor de los procesos de la gestión del riesgo.
- Coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo: Coordinador de la emergencia y áreas funcionales:
 - Salvamento: Comandante Cuerpo Oficial de Bomberos
 - Salud: Secretario de Salud.
 - Área Social: Secretario de Desarrollo Social.
 - Infraestructura y Servicios: Secretario de Infraestructura.
 - Seguridad: Secretario de Gobierno y Convivencia.

ARTICULO QUINTO: Las acciones incluidas en la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencia-EMRE son transversales a todos los instrumentos de planeación del Municipio y hacen parte primordial del modelo de desarrollo a corto, mediano y largo plazo.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

02 DIC 2013

Dado en la ciudad de Armenia Quindío a los _____ del mes de Diciembre de 2013.

LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO
Alcaldesa.

Proyecto:
Revisó y aprobó

Yamán S.
Hector A. Malo
Javier Velez
Departamento Administrativo Jurídico
Asesor Jurídico de Despacho.



Despacho de la Alcaldesa

DECRETO No. 137 DE OCTUBRE 23 DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UNOS INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Alcaldesa del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, los Artículos 8 numerales 10 y 11, 58 literal m), 59, 60, 63, 64 y 65 Numeral 2 de la Ley 388 de 1997, las Condiciones de Urgencia que AutORIZAN la Expropiación por Vía Administrativa (Acuerdo 02 de 1999), el Plan de Ordenamiento Territorial de Armenia (Acuerdo 019 de 2009), el Plan de Desarrollo Municipal (Acuerdo 005 de 2012), y

CONSIDERANDO

- 1) Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 58 preceptúa lo siguiente:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

- 2) Que por su parte, el Artículo 8º numerales 10 y 11 de la Ley 388 de 1997 ACCION URBANISTICA, consagró lo siguiente:

"La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Son acciones urbanísticas, entre otras:

10. Expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la Ley.

11. Localizar las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastres, así como las áreas con fines de conservación y recuperación paisajística.



Despacho de la Alcaldesa

DECRETO No. 137 DE OCTUBRE 23 DE 2013

- 3) Que en esencia la ACCION URBANISTICA es un mecanismo para la realización de la función pública por parte de las entidades distritales y municipales, referido a las decisiones administrativas y actuaciones urbanísticas que le son propias; por consiguiente el desarrollo urbanístico puede implicar "...limitaciones, afectaciones al uso, goce, disposición material o jurídica del derecho de propiedad inmueble en función de situaciones urbanísticas".

- 4) Que el Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.- MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA, del mismo ordenamiento, consagró: El artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

... "m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes"

- 5) Que el Artículo 59 de la Ley 388 de 1997 - ENTIDADES COMPETENTES. El artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

- 6) Que Artículo 60 de la Ley 388 de 1997 - CONFORMIDAD DE LA EXPROPIACION CON LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El artículo 12 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

"Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.

Las adquisiciones promovidas por las entidades del nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes.

Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables, de manera excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para conjurar una emergencia imprevista, la cual deberá en todo caso calificarse de manera similar a la establecida para la declaración de urgencia en la expropiación por vía administrativa."

- 7) Que Artículo 63 de la Ley 388 de 1997.- MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA, establece:

"Se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente Ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 de la presente Ley.



Despacho de la Alcaldesa

DECRETO No. 137 DE OCTUBRE 23 DE 2013

Igualmente se considera que existen motivos de utilidad pública para expropiar por vía administrativa cuando se presente el incumplimiento de la función social de la propiedad por parte del adquirente en pública subasta, de los terrenos e inmuebles objeto del procedimiento previsto en el Capítulo VI de la presente Ley.

- 8) Que el Artículo 64 de la ley 388 de 1997.- CONDICIONES DE URGENCIA, señaló:

“Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos.

- 9) Que el Artículo 65 de la Ley 388 de 1997.- CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA, indicó:

“De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:

2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.

.....

- 10) Que el Acuerdo 02 del 28 de febrero de 1999 “Por medio del cual se determina la autoridad competente para declarar las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía Administrativa”, en este caso el Alcalde Municipal, de igual forma la Secretaría General del Concejo Municipal mediante el oficio SGCMA-500-0418 del 23 de abril de 2013 anexa certificación en la que se indica:

“Que el acuerdo número 002 del 28 de febrero de 1999 “por medio del cual se determina la autoridad competente para declarar las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa”, no ha tenido ningún tipo de modificación y se encuentra vigente a la fecha”...

- 11) Que en igual sentido el Acuerdo Municipal 019 de 2009: El Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia, para el periodo 2009-2023 ciudad de oportunidades para la vida establece en su Artículo 14:

ARTÍCULO 14. DETERMINANTES DEL MODELO DE OCUPACIÓN POR CADA ELEMENTO CONSTITUTIVO. Estos corresponden a:

5. PARAMETROS DE USO DE SUELO PRODUCTIVIDAD Y APROVECHAMIENTO DEL PAISAJE

{...}

5.3: Prohibir de manera explícita la construcción sobre suelos declarados como zona de alto Riesgo.

{...}

- 12) Que a su vez, el Acuerdo Municipal 005 de 2012: Plan de Desarrollo 2012-2015



Despacho de la Alcaldesa

DECRETO No. 137 DE OCTUBRE 23 DE 2013

En el Plan de Desarrollo Municipal "Armenia un Paraíso para Invertir, Vivir y Disfrutar" se estableció el componente de la prevención donde "La Administración Municipal trabaja porque la prevención se constituya en el lugar para la integración social y económica de la población urbana, generando las condiciones para que la sociedad, de manera incluyente, participativa y equitativa pueda expresar y manifestar su cultura e identidad, reconociendo la prevención como elemento fundamental del equilibrio ambiental y factor de competitividad de la sociedad"

13) Que en consecuencia se estableció, eje temático 2 Armenia Social, componente:

2.10 Armenia con Cultura de la Prevención Programa: Gestión Integral Local del Riesgo. Subprograma: Articulación del Manejo Integral del Riesgo. Meta de Producto: Actualizar zonas de alto riesgo urbanas y rurales con inventarios de asentamientos en vulnerabilidad.

14) Que en esta declaración autoriza al Estado, concretamente, a la autoridad expropiante, para adquirir dichos inmuebles. En esa medida, a un bien bajo esta circunstancia, deberá posteriormente aplicársele las normas previstas por las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, y en consecuencia, se deberá adquirir los inmuebles por "enajenación voluntaria" o por "expropiación por vía administrativa", según el caso.

15) Que según Sentencia proferida el 24 de marzo de 2009, dentro del proceso de Acción Popular, radicado No. 63-001-3301-004-2008-00034-01, la Sala del Consejo de Estado tuvo en cuenta entre otras las siguientes consideraciones:

16) Que al encontrarse demostrada la existencia de un peligro potencial en la vía objeto de la acción – la que conduce de Armenia a Calarcá – y con el fin de prevenir la vida de los habitantes del sector así como la de los transeúntes, en general, la Sala revocará la sentencia apelada y en su lugar amparará los derechos colectivos al goce al espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la seguridad y salubridad públicas, y la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente vulnerados por el Municipio de Armenia, toda vez que el expertise practicado se desprende lo aquí afirmado.

Y concluye diciendo, que se encuentran vulnerados y amenazados los derechos colectivos a la seguridad, atención y prevención de desastres por parte del Municipio de Armenia, pues la vía que conduce de Armenia a Calarcá en el sector comprendido desde el Condominio Centenario hasta llegar a la variante principal, por su mal estado de mantenimiento y conservación presenta para la comunidad un peligro inminente que debe ser corregido por el Ente Territorial accionado.

17) Que de acuerdo al Artículo Segundo de la parte resolutive de la acción mencionada en el numeral quince, se dispuso por parte del Tribunal Administrativo del Quindío, lo siguiente: ordenó al Municipio de Armenia:

(...)

Artículo Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena al Municipio de Armenia realizar las siguientes tareas:



Despacho de la Alcaldesa

DECRETO No. 137 DE OCTUBRE 23 DE 2013

- i) Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la Sentencia instalar en primer lugar señales preventivas que indiquen a los peatones, habitantes y transeúntes del sector la situación de inminente peligro de la zona y de igual forma se deben llevar a cabo los estudios para determinar la zona de la vía objeto de la presente acción que debe ser protegida y en la que no se debe permitir edificación alguna y,
 - ii) A partir de la ejecutoria de esta providencia proceder a la reubicación de los habitantes de dicha zona que amenen tal medida, a quienes deberá ingresar en los planes o programas desarrollados por el Municipio para dichos efectos, lo cual deberá realizarse en un término máximo de 12 meses.
- (...)

18) Que en la actualidad se encuentran en eminente peligro y/o vulneración los intereses cuya protección se deprecia en la acción judicial arriba referenciada, según el contenido mismo de los oficios rendidos por el OMGER en junio 11 de 2010 de cuyo contenido se citan algunos apartes dada su importancia:

| INFORME DE VULNERABILIDAD FISICA | INFORME INSPECCION GEOMETRICA |
|---|---|
| <p>Viviendas en alto estado de vulnerabilidad por su ubicación al pie de laderas de fuerte pendiente y por el tipo de construcción consistente en material de bareque conformado por esterilla, tablas, guadua, plástico y tejas de zinc con alto deterioro estructural y a punto de ser afectados por los fenómenos erosivos propios del sector.</p> <p>Recomendaciones: La única alternativa de solución para erradicar la problemática a estas familias es la reubicación, sea voluntaria o por aplicación de la normatividad municipal, a fin de evitar ver comprometidas las vidas humanas y la infraestructura habitacional.</p> <p>Luego de la reubicación se deben iniciar procesos de recuperación de estas zonas degradadas ambientalmente realizando obras de estabilización, aislamiento, reforestación y revegetalización con especies invasoras.</p> | <p>Viviendas construidas en terrenos de alto riesgo por deslizamiento y que requieren ser reubicadas por encontrarse sobre zonas clasificadas en los decretos 072 y 107 de 1999, como sectores propensos a fenómenos en masa.</p> <p>Recomendaciones: La única alternativa de solución para erradicar la problemática a estas familias es la reubicación, sea voluntaria o por aplicación de la normatividad municipal, a fin de evitar ver comprometidas las vidas humanas y la infraestructura habitacional.</p> <p>Luego de la reubicación se deben iniciar procesos de recuperación de estas zonas degradadas ambientalmente realizando obras de estabilización, aislamiento, reforestación y revegetalización con especies invasoras.</p> |
| <p>19) Que mediante oficio SG-PGO-GR-0824 de octubre 17 de 2013, de la Oficina de Actividad de Gestión del Riesgo, nos comunica que debido a la ola invernal que se presenta y en razón a la fragilidad de esos suelos, ocurrió un deslizamiento planar o fenómeno en masa que afectó la carretera Armenia – Calarcá taponándola parcialmente en uno de sus carriles, sin afectación a infraestructura.</p> <p>20) Que mediante oficio DP-PDE-1102 de junio 24 de 2012, suscrito por el Director del Departamento Administrativo de Planeación, se informa que en el sector denominado como curva del diablo no existe área que pueda ser utilizada para edificación de vivienda, toda vez que este territorio se encuentra dentro del suelo de protección según Decreto 094 de 2010 y en zona de riesgo cualitativo alto según plano 34 del Acuerdo 019 de 2009.</p> | |



Despacho de la Alcaldesa

DECRETO No. 137 DE OCTUBRE 23 DE 2013

- 21) Que el Concejo de Armenia, mediante Acuerdo Municipal No. 017 de julio 27 de 2013, "Autorizó a la señora Alcaldesa Municipal para Adquirir unos Bienes Inmuebles".
- 22) Que teniendo en cuenta los fundamentos expuestos se hace necesario que el Municipio de Armenia declare de utilidad pública los inmuebles que están integrados en las coordenadas determinadas EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, SECTOR CURVA DEL DIABLO, para lo cual el Departamento Administrativo de Planeación mediante oficio No. DEB-PGA-0243 de febrero 10 de 2011, informó que los inmuebles localizados en dicho sector cuentan con las siguientes especificaciones respecto a cabida y linderos:

"Partiendo de un punto que se encuentra sobre el Puente La Florida identificado como PUNTO 01, de coordenadas Norte 992946, Este 1156104, desde allí en sentido Noreste con una longitud de 50,88 m, hasta llegar al PUNTO 02, con coordenadas Norte 992993, Este 1156123, desde allí en dirección Noreste con una distancia de 13,7 m, hasta llegar al PUNTO 03, de coordenadas Norte 993006, Este 1156119, desde este punto en sentido Noreste en una longitud de 24,56 m, hasta llegar al PUNTO 04, que se encuentra sobre el eje de la antigua vía que de Armenia conduce a Calarcá, de coordenadas Norte 993026, Este 1156134, se continua por el eje de la vía en sentido Este por una longitud de 248,89 m, hasta llegar al PUNTO 05, de coordenadas Norte 993146, Este 1156299, desde allí en dirección Noreste en una longitud de 15 m, hasta llegar al PUNTO 06, de coordenadas Norte 993157, Este 1156289, desde allí en dirección Noreste en una distancia de 20,1 m, hasta llegar al PUNTO 07, de coordenadas Norte 993170, Este 1156304, partiendo del punto en dirección Sureste en una longitud de 13,38 m, hasta llegar al PUNTO 08, de coordenadas Norte 993161, Este 1156314, desde allí en dirección Este en una longitud de 26,87 m, hasta llegar al PUNTO 09, de coordenadas Norte 993162, Este 1156340, partiendo de este punto en dirección Sureste por una longitud de 5,98 m, hasta llegar al PUNTO 10, de coordenadas Norte 993156, Este 1156342, desde allí en dirección Oeste en una distancia de 18,40 m, hasta llegar al PUNTO 11, de coordenadas Norte 993154, Este 1156324 desde allí en dirección Suroeste en una longitud de 9,93 m, sobre el eje de la vía se encuentra el PUNTO 12, de coordenadas Norte 993145, Este 1156319, desde allí se continúa sobre el eje de la antigua vía que desde Armenia conduce a Calarcá, por una longitud de 206,89 m, hasta llegar al PUNTO 13, coordenadas Norte 992950, Este 1156311, desde allí en dirección Este por una longitud de 48,89 m, hasta llegar al PUNTO 14, de coordenadas Norte 992947, Este 1156360, desde allí en dirección Sur por una longitud de 5,92 m, hasta llegar al PUNTO 15, de coordenadas Norte 992941, Este 1156360, desde allí en dirección Oeste por una longitud de 51,94 m, hasta llegar al PUNTO 16, de coordenadas Norte 992929, Este 1156309, desde allí en dirección Noroeste hasta la intersección con el eje de la antigua vía que de Armenia conduce a Calarcá en el PUNTO 17, de coordenada Norte 992947, Este 1156304, desde allí por el eje de la vía por una longitud de 129,47 m, hasta llegar a la intersección con el Puente La Florida que conecta a Armenia con Calarcá en el PUNTO 18, de coordenadas Norte 992866, Este 1156215, desde allí en dirección Noroeste hasta el punto de partida".

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho:



Despacho de la Alcaldesa

DECRETO No. 137 DE OCTUBRE 23 DE 2013

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de Utilidad Pública e Interés Social los inmuebles mencionados en el Numeral 22 y que están integrados en las coordenadas determinadas EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA - SECTOR CURVA DEL DIABLO, debidamente identificados en la parte motiva de esta providencia, para lo cual el Departamento Administrativo de Planeación mediante oficio No. DEB-PGA-0243 de febrero 10 de 2011, informó que los inmuebles localizados en dicho sector cuentan con las especificaciones respecto a cabida y linderos arriba anotadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar el contenido del presente Decreto en la Gaceta del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Decreto no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 23 OCT 2013


LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO
Alcaldesa

Proyectó: Clara Inés Torres Durán - Abogada Contratista

Revisó: Germán Darío Grisales Rodríguez - Director Departamento Administrativo Jurídico